

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, remitida vía correo electrónico para su revisión el 02 de Noviembre de 2021, sírvase proveer el 10 de Diciembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2529

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00758-00

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad REENCAUCHES S.A.S., en contra del señor JUAN DAVID MASINSOY ROSERO, para el cobro de la obligación contenida en el Título valor Factura de Venta No. 7932, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE al demandado, JUAN DAVID MASINSOY ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.322, se sirva PAGAR a favor de la sociedad REENCAUCHES S.A.S., identificada con Nit No. 901.053.433-1, la obligación contenida en la Factura de Venta No. 7932, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000.00) MCTE, por concepto de Capital contenido en la Factura de Venta No. 7932 con vencimiento el 05 de Mayo de 2021.

**POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 06 de Mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- POR LAS COSTAS** del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

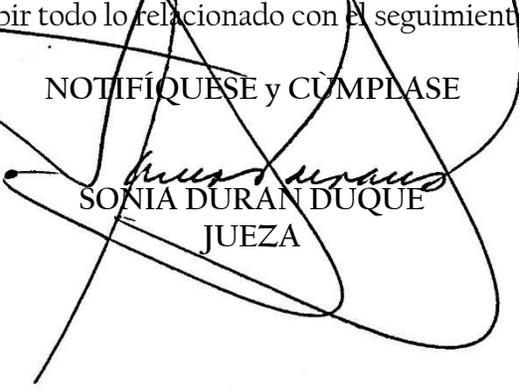
**TERCERO.- SE ADVIERTE** al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER al abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.451.026 y T.P. 166.656 del C.S.J, como endosatario en procuración de la parte demandante.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADA a la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.998.453 y T.P. 96.495 del C.S.J, para reclamar y recibir todo lo relacionado con el seguimiento del proceso en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

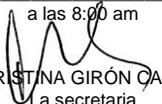
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

16 DIC 2021

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria